

**Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0004-R**

**Urcuquí, 14 de enero de 2022**

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL  
YACHAY**

**Markus Patricio Tellkamp Tietz, Ph.D**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA  
EXPERIMENTAL YACHAY (Encargado)**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

**Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;

**Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

**Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0004-R**

**Urcuquí, 14 de enero de 2022**

y los principios establecidos en la Constitución (...);

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*

**Que,** la letra e) del artículo 18 de la LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”*

**Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: *“Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;*

**Que,** el artículo 169 letras e) y n) de la LOES, dispone: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...);”*

**Que,** el artículo 197 de la referida Ley, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano*

**Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0004-R**

**Urcuquí, 14 de enero de 2022**

*Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuara el Consejo de Educación Superior (...)*”;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que,** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

**Que,** el número 6 del artículo 74 artículo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...)*

*6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

**Que,** el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Etapas del ciclo presupuestario.- El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas:*

1. Programación presupuestaria.
2. Formulación presupuestaria.
3. Aprobación presupuestaria.
4. Ejecución presupuestaria.
5. Evaluación y seguimiento presupuestario.
6. Clausura y liquidación presupuestaria.

Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

**Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0004-R**

**Urcuquí, 14 de enero de 2022**

**Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

**Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto.*

*El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso”;*

**Que,** el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone: “Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”;

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto de 2008; y demás reformas, determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

**Que,** el numeral 16, del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad será quién ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

*El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. (...)”;*

**Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0004-R**

**Urcuquí, 14 de enero de 2022**

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, expresa: *"Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una Institución de Educación Superior de derecho Público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior"*;

**Que,** el Pleno del CES, en su quinta sesión extraordinaria, realizada el día 14 de enero de 2021, mediante resolución RPC-SE-05-No.010-2021, en el artículo 1, aprobó en segundo debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 31 de agosto del 2021;

**Que,** el Pleno del Consejo de Educación Superior CES, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, realizada el día 18 de agosto de 2021, mediante resolución RPC-SO-18-No.479-2021, en el artículo 1, resolvió: *"Aprobar la prórroga del plazo de la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a fin de dar cabal cumplimiento al plan de intervención y culminar la regularización de la Universidad, hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 48 literal f) y la Disposición General Única del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas"*;

**Que,** el Pleno del Consejo de Educación Superior CES, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, realizada el día 18 de agosto de 2021, mediante resolución RPC-SO-18-No.479-2021, en el artículo 2, resolvió: *"Ratificar a los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay: al doctor José María Lalama Aguirre, en calidad de Presidente; a la magíster Patricia López Fraga, en calidad de Miembro Administrativo y al magíster Andrés Felipe Ricaurte Pazmiño, en calidad de Miembro Jurídico, a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la presente resolución"*;

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-33-No.743-2021, de 01 de diciembre de 2021, el Pleno del CES resolvió: *"Artículo Único.- Aprobar la prórroga del plazo de la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a fin de dar cabal cumplimiento al plan de intervención y culminar la regularización de la Universidad, hasta el 31 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 48 literal f) y la Disposición General Única del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas"*;

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-36-No.808-2021, de 22 de diciembre de 2021, el pleno del CES resolvió: *"Artículo 1.- Dar por conocidos y aprobados los informes de*

**Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0004-R**

**Urcuquí, 14 de enero de 2022**

*análisis de mérito del proceso de valoración de los perfiles para los cargos de Presidente, Miembro de Investigación y Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, remitidos por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior mediante memorandos CES-CMI-2021-0502-M y CES-CMI-2021-0503-M, de 21 de diciembre de 2021, que forman parte integrante de la presente Resolución”.*

*“Artículo 5.- A fin de garantizar la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay mencionados en los artículos 2, 3, y 4, asumirán sus funciones desde el 17 de enero del 2022, o una vez que se cuente con la documentación habilitante, las autorizaciones emitidas por las entidades públicas correspondientes y suscriban los respectivos contratos”;*

**Que,** mediante Resolución RCG-SE-071 No. 0346-2021, de 26 de diciembre de 2021, la Comisión Interventora y de fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aun en funciones, Resuelve: “Artículo 2.- Considerando que los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, actuarán hasta el 31 de diciembre de 2021, según lo establecido en la resolución RPC-SO-18-No.479-2021 y a lo determinado en el Acuerdo -

*ACU-CO-RPC10YACHAY-SE-41-No.170-2021 de 23 de diciembre 2021, a efectos de garantizar el normal funcionamiento institucional, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final de artículo 101 del Estatuto de la UITEY, se realiza el encargo del Rectorado de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, al Decano de la Escuela de Ciencias Biológicas e Ingeniería, Markus P. Tellkamp, Ph.D., a partir del 01 al 16 de enero de 2022, o hasta que sea legalmente reemplazado por el Consejo de Educación Superior CES, quien desempeñará sus funciones conforme lo determina el Estatuto de la UITEY.*

**Que,** el artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, manifiesta: “El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones: r) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y su ejecución al término de cada ejercicio económico; aprobar los balances y las políticas para inversiones financieras; y, hacer el seguimiento de la ejecución eficiente de dicho presupuesto”;

**Que,** mediante memorando UITEY-CAF-2022-0005-M, de 14 de enero de 2022, suscrito por Ing. Luis Orlando Caicedo Imbaquingo, Coordinador General Administrativo Financiero dirigido a Markus Tellkamp, PhD, rector (encargado) de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, remite el Plan Anual de Contratación (PAC) 2022 para su conocimiento a probación;

**Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0004-R**

**Urcuquí, 14 de enero de 2022**

**Que**, mediante sumilla inserta en el memorando UITEY-DPP-2022-0005-M, de 11 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Markus Tellkamp Tietz, PhD, Rector (encargado) de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dirigido al Abg. Mauricio Moya, Coordinador Jurídico, expresa lo siguiente: “*Estimado Coordinador, favor preparar propuesta de Resolución para la aprobación del Plan Anual de Contratación - PAC-2022.*”;

**Que**, mediante Resolución UITEY-REC-2022-0001-R, de 11 de enero de 2022, el Dr. Markus Tellkamp Tietz, Rector encargado de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aprobó el Plan Operativo Anual (POA) de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, correspondiente al año fiscal 2022;

**Que**, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 48 literal j) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, correspondiente al año fiscal 2022, conforme consta en el memorando Nro. UITEY-CAF-2022-0005-M, de 14 de enero de 2022, así como sus anexos los mismos que se adjuntan a la presente resolución, remitidos por el Coordinador General Administrativo Financiero.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera para que a través de la Dirección Administrativa publique el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay para el ejercicio fiscal 2022, en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE, y otros medios de difusión de conformidad a la normativa legal vigente y las disposiciones emitidas por el SERCOP.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0004-R**

**Urcuquí, 14 de enero de 2022**

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Planificación e Inversión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay dentro de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Una vez que se encuentre constituido el Consejo Superior Universitario, o quien haga sus veces, la Coordinación Administrativa Financiera, remitirá toda la documentación concerniente al Plan Anual de Contratación (PAC), para que se valide lo actuado, en este caso, por parte de la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad a lo determinado en el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Coordinación Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Planificación e Inversión y a la Dirección de Comunicación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, para su ejecución, registro y control.

**SEGUNDA.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y Notifíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Markus Patricio Tellkamp Tietz  
**RECTOR, ENCARGADO**

Referencias:

- UITEY-CAF-2022-0005-M

Anexos:

- PAC 2022



**Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0004-R**

**Urcuquí, 14 de enero de 2022**

Copia:

Señor Ingeniero  
Leonardo Alexander Cabezas Criollo  
**Director Financiero**

Señora Ingeniera  
Silvia Gabriela Anrrango Calderón  
**Analista de Compras Públicas**

Señora Licenciada  
Lizeth Daniela Reinoso Calero  
**Directora de Planificación e Inversión, Encargada**

Señor Licenciado  
Carlos David Salazar Brito  
**Director de Comunicación**

mc/me/em